CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo al señor Juez que revisada el expediente radicado con el número 008-2018-00266 la parte actora no ha cumplido con la carga de notificación de la parte demandada. Pasa a Despacho del Señor Juez, para los fines pertinentes.-

Armenia, Q., 21 de septiembre de 2021.

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, Quindío, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: 2018-00266
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OZIEL BAENA MEJIA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA GÓMEZ RODRIGUEZ Y JAVIER HERNANDO NUÑEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, y actuando dentro del proceso de la referencia, es preciso entonces indicar, que la figura jurídica del desistimiento tácito ha sido regulada por el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual consagra en su artículo 317, lo siguiente:

> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
>
> Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por tal motivo, se requerirá a la parte EJECUTANTE, para que dentro de los 30 días siguientes, surta el trámite respecto a la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la parte ejecutada, en los términos de los Artículos 291 al 293 del Código General del Proceso o a través del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Dentro del lapso referido permanezca el expediente en la Secretaría del Despacho.-

De no efectuarse el trámite ordenado por parte del ejecutante, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, Q.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se requiere a la parte ejecutante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, surta el trámite respecto a la NOTIFICACIÓN de la parte ejecutada, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia. Dentro del lapso referido permanezca el expediente en la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De no efectuarse el trámite ordenado por parte del ejecutante, quedará sin efecto la demanda, y se dispondrá la terminación del proceso, conforme lo establece el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____DEL
23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c2c091436f7af95b6a5c95fbf84d7aab331e0ef76f6648f29147010b94fb504
Documento generado en 22/09/2021 09:47:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica